

del País Vasco, se desarrollarán de manera coordinada, sin perjuicio de lo dicho en el apartado 2 de esta cláusula, las funciones relacionadas con la promoción de las operaciones de información y estadística, la recogida de datos, tratamiento y elaboración.

5. Cada Administración pondrá a disposición de la otra la documentación y aplicaciones específicas que obren en su poder, y que sean precisas para el desarrollo de los trabajos en materia de estadística e información sujetos a los Convenios Específicos anuales.

6. En las publicaciones que realice el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Igualmente, en las publicaciones que realice la Comunidad Autónoma del País Vasco, se hará constar la colaboración y financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

#### Tercera. *RECAN.*

1. La Comunidad Autónoma del País Vasco gestionará y dirigirá todos los trabajos de la Red Contable Agraria Nacional (RECAN) en el territorio de su Comunidad Autónoma, ajustándose a las disposiciones del Reglamento n.º 79/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965, por el que se crea una Red de Información Contable Agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Económica Europea.

2. La Comunidad Autónoma del País Vasco facilitará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Plan de muestreo y los calendarios establecidos en los Convenios Específicos anuales, la información correspondiente a las explotaciones de la muestra de la Red Contable Agraria Nacional (RECAN), situadas en el territorio de su Comunidad Autónoma.

3. La dirección e inspección de los trabajos de la Red Contable Agraria Nacional (RECAN) en la Comunidad Autónoma del País Vasco, se realizará por ésta, pudiendo el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecer los controles técnicos necesarios para garantizar la homogeneidad de la RECAN en el territorio del Estado.

Cuarta. *Convenios específicos.*—Las actuaciones, que se derivan de las funciones referidas en las cláusulas segunda y tercera, se concretarán mediante la suscripción de los correspondientes Convenios Específicos anuales, que determinarán las acciones que constituyen su objeto, los compromisos que asumen las partes y su financiación.

Quinta. *Grupo de trabajo.*—Para la coordinación de los procesos y funciones estadísticas establecidas en el presente Convenio, se constituirá un grupo permanente de trabajo formado por dos representantes del MAPA y dos del DAP, a los que podrán acompañar personal técnico en función de los temas a tratar.

Sexta. *Secreto estadístico.*—Toda la información recogida por ambas Administraciones, consecuencia del proceso estadístico, estará sometida al secreto estadístico en los términos establecidos por la normativa vigente.

Septima. *Coste adicional.*—Cuando del proceso de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, derive una ampliación onerosa provocada por la adecuación de las estadísticas estatales a sus propios fines, la Comunidad Autónoma aportará los medios necesarios para cubrir el coste adicional que dicha ampliación implique.

Octava. *Duración.*—El presente Convenio surtirá efectos desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2008. No obstante, podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento.

Novena. *Resolución.*—El presente Convenio Marco podrá ser rescindido de mutuo acuerdo entre las partes, o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación.

Décima. *Jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. En defecto de normas específicas, para resolver dudas o para llenar lagunas que pudieran presentarse en su desarrollo, se aplicarán los principios de dicho texto legal.

Las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por los tribunales de dicho orden jurisdiccional.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia, se firma el presente Convenio Marco de Colaboración por triplicado ejemplar, y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al inicio indicados.

El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Santiago Menéndez de Lurca Navia-Osorio.—El Consejero de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, Gonzalo Sáenz de Samaniego Berganzo.

# MINISTERIO DE CULTURA

1712

*RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2005, de la Presidencia de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura, de delegación de competencias.*

La disposición final primera del Real Decreto 1601/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, adscribió el organismo autónomo Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura al Ministerio de Cultura a través de la Subsecretaría, cuyo titular ostenta la presidencia del citado organismo autónomo.

La experiencia acumulada desde la aprobación de esta norma y razones de eficacia, eficiencia y economía, aconsejan adecuar el funcionamiento de la Gerencia de modo que se traslade, en lo posible, el ejercicio de las competencias a favor de aquellos órganos que asumen la gestión de las materias cuya competencia se delega.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto:

Primero. *Gestión presupuestaria.*—Se delegan en el titular de la Secretaría Técnica de Infraestructuras las competencias relativas a:

- La aprobación y el compromiso del gasto, el reconocimiento y el pago de las obligaciones, con cargo al presupuesto del Organismo, hasta el límite de 601.012,10 €.
- Las facultades encomendadas al Presidente del Organismo por las disposiciones vigentes en relación con el régimen de anticipos de caja fija y de pagos a justificar.
- Las facultades de concesión de subvenciones públicas, incluidas las que se deriven del procedimiento de gestión de gastos, hasta el límite de 601.012,10 €.
- La aprobación y el compromiso del gasto, el reconocimiento y el pago de las obligaciones, relativos a créditos incluidos en el Capítulo I del presupuesto del Organismo.
- La competencia de dar la orden interna del pago material al Cajero Pagador, respecto a los créditos cuya gestión tengan encomendados, en los pagos realizados por los sistemas de anticipos de caja fija y de pagos a justificar.
- La autorización de las modificaciones presupuestarias para las que sea competente el Presidente del Organismo.

Segundo. *Contratación y Convenios de Colaboración.*—Se delegan en el titular de la Secretaría Técnica de Infraestructuras las competencias relativas a:

- Las facultades de contratación administrativa atribuidas al Presidente del Organismo, hasta el límite de 601.012,10 €.
- La celebración de convenios de colaboración con entidades públicas, excepto con Comunidades Autónomas, y con personas físicas y jurídicas, hasta el límite de 601.012,10 €.

Tercero. *Indemnizaciones por razón de servicio.*—Se delega en el titular de la Secretaría Técnica de Infraestructuras la competencia para la aprobación de las indemnizaciones por traslado de residencia, la asistencia a reuniones de órganos colegiados y la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Cuarto. *Disposiciones comunes.*

1. Todas las competencias que se delegan en la presente Resolución podrán ser objeto de avocación por el órgano delegante en la forma prevista en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. En todas las resoluciones que se dicten en virtud de delegaciones de competencias establecidas en la presente Resolución deberá hacerse constar expresamente tal circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conforme establece el artículo 13.3 de la citada Ley.

Quinto.—Queda sin efecto la Resolución de 12 de febrero de 2001, de la Presidencia de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, de delegación de competencias.

Sexto. *Entrada en vigor.*—Esta Resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de enero de 2005.—El Presidente, Antonio Hidalgo López.